

Tipificación del feminicidio como delito

FORO NACIONAL EN MATERIA DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MUJERES

Palacio Legislativo de San Lázaro

12 de mayo de 2011

México, D.F.

Mayela García Ramírez

Red de Investigadoras Por la Vida y la Libertad de las Mujeres A.C.

RECOMENDACIONES INTERNACIONALES PARA TIPIFICAR EL FEMINICIDIO

El Equipo Argentino de Antropología Forense después de iniciar las investigaciones en Cd. Juárez reconoció la urgente necesidad de “...la creación de un nuevo título en el Código Penal Federal mexicano sobre delitos de género en el que se aborde el feminicidio bajo la consideración de que es un delito que se ha generalizado”.

Posteriormente el Comité de la CEDAW en las **“Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México”**, en el 2006, vuelve a señalar la necesidad de tipificar al feminicidio pues “...El Comité insto al Estado Parte a que **acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito**”.

Recientemente el Comité de Derechos Humanos también se pronunció por la necesaria tipificación del feminicidio pues recomienda: **“b) Tipificar el feminicidio en la legislación, incluso a nivel estatal...”**

En el marco del 100 aniversario del Día Internacional de la Mujer, de La Organización de Naciones Unidas (ONU) exhortó a las autoridades mexicanas a instrumentar **“una política de Estado para terminar con la violencia contra las mujeres y, particularmente, tipificar el feminicidio en todo el territorio como delito agravado e intolerable.**

INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXI LEGISLATURA PARA TIPIFICAR EL FEMINICIDIO

Durante los meses de febrero y marzo del 2011 se presentaron 4 iniciativas en la Cámara de Diputados Federal para la tipificación del feminicidio o la violencia feminicida, las cuales fueron presentadas por Diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios:



Dip. Laura Itzel Castillo
Juárez, PT

22 febrero 2011

- Incorporación del concepto de violencia feminicida a Códigos Penal Federal, y Federal de Procedimientos Penales. Gaceta Parlamentaria, número 3206-A-IV.

Dip. Diva Hadamira
Gastelum Bajo, PRI

3 de marzo 2011

- Reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los Códigos Penal Federal y Federal de Procedimientos Penales
- Turnada a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, número 3213-VII,

Dip. Laura Elena Estrada
Rodríguez, PAN

17 marzo 2011

- Reforma a Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar el delito de feminicidio.
- Turnada a las Comisiones Unidas de Equidad y Género y de Justicia Gaceta Parlamentaria.

Dip. Teresa del Carmen
Incháustegui Romero, PRD.

9 de marzo 2011

Reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal para **tipificar el feminicidio**, así como del Código de Procedimientos Penales y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Equidad y Género, con opinión de la Comisión Especial del Feminicidio. Gaceta Parlamentaria, número 3217-I.

COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS QUE TIPIFICAN EL FEMINICIDIO

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL FEMINICIDIOS DIP. TERESA INCHÁUSTEGUI	PROPUESTA DIP. DIVA HADAMIRA GASTELUM	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ,	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
Se adiciona: TITULO Décimo noveno Bis DELITOS CONTRA LA IGUALDAD DE GÉNERO	Se incluye en el Título de delitos contra la vida como homicidio agravado	Se reforma la LGAMVLV	Establece como agravante la existencia de las conductas que conforman el concepto de violencia feminicida establecido en el LGAMVLV.
CAPITULO ÚNICO Feminicidio	CAPITULO II Homicidio		
Artículo 343 Quinquies.- Comete el delito de feminicidio quien, por <i>razones de género</i> , prive de la vida a una mujer.	Artículo 308 bis.- Comete el delito de feminicidio el que <i>prive de la vida a una mujer</i> cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:	Artículo 34 Bis. Comete delito de feminicidio, el hombre que <i>dolosamente, prive de la vida a una mujer.</i>	;

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL FEMINICIDIOS	PROPUESTA DIP. DIVA HADAMIRA GASTELUM	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ,	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
<p>I.Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;</p>	<p>IV. Cuando exista o haya existido una relación de pareja o de carácter conyugal entre la víctima y el agresor.</p>		
<p>II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad;</p>			

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL FEMINICIDIOS	PROPUESTA DIP. DIVA HADAMIRA GASTELUM	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ,	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	I. Por motivo de una violación cometida contra la víctima.		
IV. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida;	III. Por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.		
V. Existan datos de antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	V. Cuando se haya realizado por violencia familiar .		

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL FEMINICIDIOS	PROPUESTA DIP. DIVA HADAMIRA GASTELUM	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ,	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público; o			
VII. La víctima haya sido incomunicada	VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión , entendiéndose éste como la situación de desprotección real y/o sentida de la víctima, o su incapacidad física, psicológica o emocional para repeler el hecho.		
	II. Por desprecio u odio a la víctima, motivado en la discriminación.		

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL FEMINICIDIOS	PROPUESTA DIP. DIVA HADAMIRA GASTELUM	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ,	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
SANCIONES			
40 a 60 años	30 a 60 años	20 a 30 años mil a cinco mil días multa.	El incremento de la pena en el doble en los delitos contra la vida y la integridad corporal, amenazas, privación ilegal de la libertad, cuando la víctima sea mujer.
No considera agravantes	No considera agravantes	Considera los siguientes agravantes:	

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL FEMINICIDIOS	PROPUESTA DIP. DIVA HADAMIRA GASTELUM	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ,	PROPUESTA DE LA DIP. MARY TELMA GUAJARDO,
		<p>Artículo 34 Ter. Se aplicarán de 25 a 30 años de prisión y de dos mil a seis mil días multa, cuando la conducta anterior sea cometida por un hombre con quien la mujer tenía o tuvo una relación de convivencia, noviazgo, amistad, relaciones laborales o de vecindad.</p>	
		<p>Artículo 34 Quáter. Se impondrá de treinta y cinco a cuarenta y cinco años de prisión y de tres mil a siete mil días multa, cuando el feminicidio sea cometido por el cónyuge o concubinario.</p>	

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL FEMINICIDIOS	PROPUESTA DIP. DIVA HADAMIRA GASTELUM	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ,	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
		<p>Artículo 34 Quinquies: Se impondrá de 40 a 45 años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando el que cometa el feminicidio sea descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, adoptado o adoptante, a sabiendas de que existe esa relación.</p>	

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL FEMINICIDIOS	PROPUESTA DIP. DIVA HADAMIRA GASTELUM	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ,	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
		<p>Artículo 34 Quinquies: Se impondrá de 40 a 45 años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, cuando el que cometa el feminicidio sea descendiente o ascendiente en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, adoptado o adoptante, a sabiendas de que existe esa relación.</p>	

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL FEMINICIDIOS	PROPUESTA DIP. DIVA HADAMIRA GASTELUM	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ,	PROPUESTA DE LA DIP. MARY TELMA GUAJARDO,
		<p>Artículo 34 Sextus. Además de las penas señaladas en los artículos anteriores, se aumentarán de diez a veinte años de prisión y de mil a dos mil días multa, cuando el Ministerio Público acredite que la mujer fue lesionada, torturada o violada antes de que se le ocasionara la muerte, o bien haya mediado premeditación, ventaja o alevosía.</p>	

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL FEMINICIDIOS	PROPUESTA DIP. DIVA HADAMIRA GASTELUM	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ,	PROPUESTA DE LA DIP. MARY TELMA GUAJARDO,
		<p>Adicionalmente, considera como delito cuando un servidor público que conozca del delito de feminicidio, no realice las diligencias y actuaciones correspondientes a la averiguación previa, sin causa justificada; efectúe actos de discriminación, coacción e intimidación, contra el denunciante u ofendido del delito o intencionalmente, realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia, sin causa justificada</p>	

PROPUESTA DE LA COMISION ESPECIAL FEMINICIDIOS	PROPUESTA DIP. DIVA HADAMIRA GASTELUM	PROPUESTA DE LA DIP. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ,	PROPUESTA DE LA DIP. MARY TELMA GUAJARDO,
--	---------------------------------------	---	---

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES y LGAMVLV

<p>CFPP Establece las bases para una investigación con la debida diligencia en los feminicidios</p> <p>LGAMVLV se adicionan obligaciones a la Procuraduría General, mismas que deberán ser realizadas por los estados y el Distrito Federal, por lo que se modifica el artículo 49 de la LGAMVLV</p>	<p>CFPP Establece que a quien cometa este delito no se le podrá conceder libertad preparatoria, protegiendo así la seguridad de las víctimas del mismo y garantizando que se trata de un delito grave por el cual no se podrá establecer ningún tipo de caución, ni ningún otro beneficio.</p>	<p>CFPP tipificar el delito de feminicidio como un método de prevenir la comisión de homicidios en contra de las mujeres</p>	<p>CFPP Es competencia del Ministerio Público otorgar las órdenes de protección de emergencia y preventivas, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres</p>
--	--	--	---

Comentarios finales

Estructura general de las iniciativas

Tres consideran la tipificación del feminicidio, la iniciativa de la Dip. Laura Itzel Castillo Juárez, considera la inclusión como agravantes las conductas consideradas como violencia feminicida y el incremento de penas en algunos delitos cuando las víctimas sean mujeres.

De las tres que consideran la tipificación del feminicidio, una de ellas considera el establecimiento del tipo penal en Leyes Especiales realizando adiciones a la LGAMVLV —presentada por la Dip. Laura Elena Estrada Rodríguez.

En el caso de las dos iniciativas restantes —las presentadas por la Dip. Diva Hadamira Gastelum y la Dip. Teresa Incháustegui a nombre de la Comisión Especial para los Feminicidios (CEF) consideran la incorporación del feminicidio en el Código Penal. Sin embargo, en el caso de la iniciativa presentada por la Dip. Gastelum se prevé como una **modalidad del delito de homicidio**; en tanto que la iniciativa de la CEF se considera como un **delito autónomo**.

En cuanto a la definición del delito de feminicidio

De las tres iniciativas que proponen la tipificación del feminicidio, en dos encontramos una definición:

-La presentada por la Dip. Laura Elena Estrada, quien define feminicidio como **“el hombre que dolosamente, prive de la vida a una mujer”**.

-La presentada por la Dip. Teresa Incháustegui, **“la privación de la vida de una mujer por razones de género”**.

En cuanto a estos conceptos propuestos, el primero únicamente feminiza el homicidio y considera como posible sujeto activo a un hombre. Por lo que hace al concepto propuesto por la CEF, retoma la definición hecha por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Sentencia de “Campo Algodonero” vs. México, y permite establecer que el sujeto activo puede ser un hombre o una mujer.

Las otras dos iniciativas no definen el feminicidio pero sí lo describen. Es importante señalar que la iniciativa de la CEF si bien define el feminicidio, también hace una descripción de las circunstancias a través de las cuales se actualiza el feminicidio.

En cuanto a las circunstancias que se establecen

Dos iniciativas consideran **un grupo de circunstancias** a través de las cuales se actualiza el delito de feminicidio:

-La presentada por la Dip. Diva Hadamira Gastélum: I. Por motivo de una violación cometida contra la víctima; II. Por desprecio u odio a la víctima, motivado en la discriminación; III. Por tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; IV. Cuando exista o haya existido una relación de pareja o de carácter conyugal entre la víctima y el agresor; V. Cuando se haya realizado por violencia familiar o VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o sentida de la víctima, o su incapacidad física, psicológica o emocional para repeler el hecho.

-La presentada por la Dip. Incháustegui a nombre de la CEF: cuando haya existido relaciones de confianza o de pareja, violencia sexual, lesiones infamantes o degradantes, antecedentes de violencia, amenazas acoso, incomunicación de la víctima o cuando el cuerpo haya sido expuesto o arrojado en un lugar público.

En esencia se consideran en su mayoría las mismas hipótesis. Sin embargo, la diferencia no es sólo de redacción sino también de **acreditación del delito**; ya que la redacción propuesta por la

Dip. Gastélum implica que **para actualizar el delito de feminicidio se debe acreditar la existencia de otras conductas típicas**, por ejemplo: tortura, tratos crueles, violencia familiar, violación, etc.

En el caso de la Dip. Incháustegui **establece conductas objetivas** que permitiría a las y los operadores de justicia acreditar el delito de feminicidio. Asimismo, las hipótesis planteadas por la iniciativa de la CEF **abarcarían todas las conductas típicas establecidas en las otras dos iniciativas, pero sin la complicación de la acreditación de otro delito.**



Feminicidio como delito autónomo

Bienes protegidos:

El feminicidio afecta diversos bienes jurídicos y no sólo la privación de la vida:

La vida, la integridad física, psíquica, la libertad sexual, la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, actos basados en la discriminación y subordinación implícita en la violencia contra las mujeres.

La conducta que se tipifica lesiona un conjunto de bienes jurídicos que en su totalidad constituyen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia cuyo núcleo de protección es la IGUALDAD DE GÉNERO (

Feminicidio como homicidio agravado

Bien protegido: La Vida

Un par de conclusiones:

Nos parece fundamental que las iniciativas se dictaminen en conjunto con opinión de la Comisión Especial del Femicidio e invitación de mujeres expertas de la sociedad civil.

Nos parece que dada la gravedad de la violencia, debe priorizarse la tipificación del femicidio como delito autónomo, cuidando que no se requiera la acreditación de otros ilícitos para que se actualice el delito de femicidio.